Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 03 de noviembre de 2023.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Cielo del Socorro Muñoz Ortega. CC. 43.425.057
Demandadas	Positiva de Seguros S.A. Nit. 860.011.153-6 Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Nit. 900.336.004-7 Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia. Nit. 811.044.203-1
Radicado	2023-264
Auto Interlocutorio	1016
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	14 de julio de 2023

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal a las demandadas, de la demanda, y de este auto admisorio, mediante los siguientes correos electrónicos: a Positiva de Seguros S.A. (notificacionesjudiciales@positiva.gov.co), a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), y a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, (correojudicial@jrciantioquia.com.co). Así mismo, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público; de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general, y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Marco André Pinilla Rincón, para que represente los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve Cielo del Socorro Muñoz Ortega contra Positiva de Seguros S.A., la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia,

representadas legalmente por María Virginia Jordán Quintero, Nelly Cartagena Uran y Jaime Dussan Calderón, respectivamente, o quienes hagan esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar a la representante legal de Positiva de Seguros S.A. (notificacionesjudiciales@positiva.gov.co), la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), y la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, (correojudicial@jrciantioquia.com.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho, mediante mensaje de datos adjuntando copia de la demanda y este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y Positiva de Seguros S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos; y a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se entenderá notificada trascurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la citada fecha.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-264, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Séptimo. Reconocer personería al abogado Marco André Pinilla Rincón, identificado con CC. 1.037.620.851 y portador de la TP. 256.242 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 177 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

Secretario

TR